

Sujeto Obligado:	Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
Recurrente:	*****
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	RR-425/2019

Puebla, Puebla a diecinueve de julio de dos mil diecinueve.

VISTO el estado procesal del expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 144, 155 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 9 y 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, 50 y 55 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, se provee:

UNICO: Toda vez que, mediante proveído de fecha once de julio de dos mil diecinueve, se previno al recurrente para que en el término de cinco días hábiles, subsanara el medio de impugnación presentado ante este Organismo Garante, a efecto de que proporcionara a esta Autoridad, la fecha en que recibió respuesta a su solicitud de acceso a la información con número de folio 00813219, sin que dentro del término concedido para tal efecto haya dado cumplimiento a la prevención formulada, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 172, 181, fracción V y 182, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se hace efectivo el apercibimiento realizado por esta Autoridad, por lo que se **DESECHA POR IMPROCEDENTE**, el recurso de revisión interpuesto por *****.

Debiéndose notificar el presente proveído, a través del medio elegido por el recurrente para recibir notificaciones, y en el caso que nos ocupa es el correo electrónico: *****

NOTIFÍQUESE.

Así lo proveyó y firma **MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS**, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.